REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**RUBIELA CORTES TAPIERO Y OTROS**
DEMANDADO:	**E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO Y OTROS**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 001 2015 00437 00**

Siendo esta la oportunidad procesal pertinente para pronunciarse el Despacho sobre las solicitudes de llamamiento en garantía efectuadas por el apoderado judicial la entidad demandada NUEVA EPS frente a la CORPORACIÓN CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA (fol. 549-551) y el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE (fol. 618-620), es del caso precisar al apoderado del llamante que mediante auto del 20 de noviembre de 2015 (fol. 444), se admitió la demanda en contra de las citadas entidades, en consecuencia, dado que tanto la Corporación como la Empresa Social del Estado ya referidas se encuentran vinculadas al proceso como demandadas, no resulta procedente admitir su llamamiento en garantía.

De otro lado, se observa que la entidad demandada CORPORACIÓN CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, también presentó escrito de llamamiento en garantía frente a la Sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (fol.956-958).

Verificada la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por la CORPORACIÓN CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA frente a la Sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se observa que cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por la entidad demandada NUEVA EPS frente a la CORPORACIÓN CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA y el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la CORPORACIÓN CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA contra la Sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Notifíquese el presente auto en forma personal **al representante legal de la Sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., adjuntándose al mensaje de datos copia del presente proveído y del escrito de llamamiento en garantía (folios 956-958).

TERCERO: Córrase traslado del escrito de llamamiento en garantía a la **Sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 225 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese el presente auto por estado electrónico a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **25 del 19 de julio de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria